



-----SENTENCIA NÚMERO (30).-----

-----Xicoténcatl, Tamaulipas, a (15) Quince de Febrero del año (2018) Dos Mil Dieciocho.-----

-----VISTOS para resolver en definitiva, los autos que integran el expediente número **00008/2017** relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS**, promovido por ***** , en contra de ***** y;-----

-----R E S U L T A N D O -----

-----PRIMERO.- Por escrito de fecha (19) Diecinueve de Diciembre de (2016) Dos Mil Dieciséis del año en curso, recepcionado en este Tribunal el día (19) Diecinueve de Enero de (2017) Dos Mil Diecisiete, compareció ante este Honorable Órgano Jurisdiccional ***** en representación de los menores ***** , demandando en la Vía Sumaria Civil Alimentos Provisionales y Definitivos en contra de ***** , de quien reclama las siguientes prestaciones:-----

“...a).- Que mediante sentencia definitiva se condene al demandado C. ***** al otorgamiento a favor de la suscrita ***** y nuestros menores hijos ***** de una pensión alimenticia definitiva suficiente de hasta un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del sueldo, sobresueldo, gratificaciones, compensaciones, bonos y todas las demás prestaciones laborales que conforme a la ley obtiene el demandado como empleado del Ingenio Aarón Saenz Garza de esta Localidad. b).- El aseguramiento por los conductos legales correspondientes de la pensión alimenticia que sea decretada en contra del demandado respecto de sus ingresos que conforme a la ley obtiene del Ingenio Aaron Saenz Garza o Compañía Azucarera del Río Guayalejo S. A DE C.V de esta localidad. c).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio...”

-----Basándose en los hechos y consideraciones que de hecho estimó aplicables al caso mismos que a continuación se transcriben:-----

“...1.- El hoy demandado ***** y la suscrita ***** ,
contrajimos matrimonio civil en fecha 20 de Agosto de 1999, tal y como
lo acredito con el acta de matrimonio expedida por el Oficial del
Registro Civil de esta Ciudad. 2.- De nuestra Unión matrimonial
procreamos tres hijos a quienes impusimos los nombres de

**, quienes actualmente son menores de edad, tal y como lo acredito
con las actas de Nacimiento expedidas par el Oficial del Registro Civil
de esta Ciudad. 3.- Desde la fecha de celebración de nuestro
matrimonio, mi cónyuge ***** y la suscrita ***** ,
establecimos nuestro domicilio conyugal en Calle Veracruz número 504
de la Colonia San Juan (Cohol) de esta Ciudad, donde labora al
servicio del Ingenio Aaron Saenz Garza, como obrero, sin embargo,
desde el día 11 de Diciembre del año en curso, el hoy demandado se
salió del domicilio que habitábamos derivado de actos de violencia que
el mismo cometiera en contra de la suscrita, por lo cual acudimos ante
el Juzgado Menor de esta localidad a levantar un acta - convenio en el
que se establecieron ciertas medidas, entre las cuales el demandado
se comprometió a entregar el 50 % (Cincuenta Por Ciento) de su sueldo
y demás prestaciones que percibe como empleado del ingenio Aaron
Saenz Garza o Compañía Azucarera del Rio Guayalejo S. A DE C.V de
esta localidad, sin embargo existe el temor en la suscrita de que el
mismo no cumpla con lo establecido en dicho convenio, toda vez que
en esta semana no hizo el pago puntual de lo acordado, por lo que al
existir temor fundado de que el ahora demandado deje de proporcionar
a la suscrita y a nuestros menores hijos los alimentos necesarios para
nuestra sobrevivencia, es por lo que me veo en la imperiosa necesidad
de reclamar los alimentos que legalmente tenemos derecho a recibir la
suscrita y mis menores hijos y que de acuerdo con la ley tiene
obligación de proporcionar el hoy demandado, quien ademas tiene
posibilidad de proporcionar dichos alimentos pues obtiene suficientes
ingresos económicos derivado de las prestaciones laborales que
obtiene como trabajador del Ingenio Aaron Saenz Garza o Compañía
Azucarera del Rio Guayalejo S. A DE C.V de esta Localidad, por todo lo
anterior, ocurro a promover este juicio para que se declaren
procedentes las prestaciones reclamadas...”

---- **SEGUNDO:-** Ordenándose su radicación mediante auto de fecha (23)
Veintitrés de Enero del año Dos Mil Diecisiete (2017), así como vista a la
Representación Social Adscrita y emplazamiento al demandado,
pronunciándose este Juzgado sobre la medida precautoria solicitada por la
actora, condenándose al demandado al pago de una pensión del **50%**
(CINCUESTA POR CIENTO) del sueldo y demás prestaciones que percibe
como empleado del Ingenio Aarón Sáenz Garza, propiedad de la Compañía
Azucarera del Río Guayalejo S. A. de C. V, descuento que se decretó a



favor de la C. ***** , por si y en representación de sus menores
*****.

ordenándose girar oficio al Gerente o Representante Legal del Ingenio Aarón Sáenz Garza, propiedad de la Compañía Azucarera del Río Guayalejo S. A. de C. V, a fin de que realizara la retención del porcentaje decretada; girándose dicho oficio en fecha (25) Veinticinco de Enero del año (2017) Dos Mil Diecisiete; obra en autos desahogo de vista de la Representación social Adscrita, visible a fojas (15) Quince del presente juicio, en la que refiere que no tiene objeción alguna en cuanto al trámite del presente asunto, pidiendo que el mismo se resuelva conforme a derecho corresponda y a fojas (17) Diecisiete, obra emplazamiento al demandado ***** en fecha (03) Tres de Julio de (2017) Dos Mil Diecisiete, quien mediante escrito de fecha (01) Uno de Agosto de (2017) Dos Mil Diecisiete, recepcionado ante este Tribunal en esa misma fecha, compareció a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en los siguientes términos:-----

“...CONTESTACIÓN RESPECTO A LAS PRESTACIONES; A).- Respecto a la prestación señalada con el inciso A y B de la demanda inicial, me opongo a que el porcentaje que se asigne como pensión alimenticia sea de un 50 %, ya que dicho porcentaje es y será para un solo acreedor alimentista es decir mi hijo ***** , Por lo que consecuentemente, el porcentaje deberá de ser únicamente para mi mencionado hijo y menor al 50 %, mismo que se deberá de ejecutarse una vez realizados los descuentos fijos obligados de Ley y no de las percepciones brutas. CONTESTACIÓN EN RELACION A LOS HECHOS; 1.- En relación al punto de hechos número 1, es cierto que contrajimos matrimonio civil en la oficialía de esta ciudad en la fecha que refiere, mas sin embargo, desde el día 15 de mayo del año actual, me encuentro legalmente divorciado de la actora ***** , por lo que desde dicha fecha ya no tenemos vinculo legal alguno entre los suscritos, como lo justifico con la forma oficial del acta de divorcio respectiva y que me permito exhibir como anexo uno. 2.- El punto de hechos número dos, es cierto por lo que se admite en su totalidad. 3.- El punto de hechos número tres, es cierto exclusivamente que; nuestro domicilio lo establecimos en el número 504 de la calle Veracruz, que trabajo como obrero en el Ingenio de esta ciudad; la separación es cierta pero la fecha fue el día 17 de diciembre del año 2016, PERO ES

TOTALMENTE FALSO el motivo de la separación que refiere ya que el Suscrito en ningún momento he agredido físicamente a la actora, y efectivamente acudí al juzgado menor, mas sin embargo ahí se me indico y la actora también me lo dijo que era para ponernos de acuerdo sobre el divorcio y sobre la pensión alimenticia que le asignaría a mis hijos, y acepte 50 % de descuento a mi salario en razón de que en ese momento mis tres menores hijos permanecían con la actora *****
*****, y desde luego nos encontrábamos casados legalmente, ya que la actora me había confesado que me engañaba con otra persona, motivos por los cuales ambos pretendíamos divorciarnos legalmente, pero a los pocos días, mis hijas, constantemente iban a casa del suscrito que habito junto con mi señora madre y mi hermana ***** a comer diariamente y en muchas ocasiones a comer y a cenar ya que la actora ***** se desobligaba por completo de su obligación de hacerles comidas diariamente así como en las noches la cena, y aproximadamente para mediados del mes de enero iban diariamente, pues la actora se desobligo por completo, y el motivo lo es para andar de NOVIA con su pareja sentimental a quien solo sé que se llama *****
*****, con quien acudía a ciudad Mante y, además, se quedaba a dormir en dicha ciudad seguramente con su novio y regresaba al día siguiente como una novia soltera dejando de cumplir con sus obligaciones de madre de familia, normalmente lo hacía en ocasiones llevándose consigo a mi hijo ***** Y en ocasiones a mi hija *****
*****, Y al fin de cuentas enamorada la señora EMPEZÓ A PERDER EL RESPETO A MIS HIJOS Y AL SUSCRITO AL MOMENTO QUE EMPEZÓ A METER AL INTERIOR DEL QUE FUE NUESTRO DOMICILIO CONYUGAL A SU MENCIONADO NOVIO, AÚN CUANDO NO ESTÁBAMOS LEGALMENTE DIVORCIADOS, ante la lamentable y penosa vista de mis tres hijos, mi familia, y demás vecinos y amistades de la colonia San Juan, pues PÚBLICAMENTE SE LUCIA REITERO COMO UNA NOVIA SOLTERA SIN NINGUNA, Y ESENCIALMENTE POR TAL MOTIVO, MI HIJA MAYOR *****
*****, y consiente a su edad, opto por vivir en compañía del suscrito, Siendo esto en fecha 17 de marzo del año actual, y mi hija ***** en fecha 22 del mes y año en cuestión, (con la aclaración que desde una semana antes mi hija ***** se fue a vivir con el suscrito, pero el día 21 fue sacada de la escuela por la actora sin mi consentimiento y se la llevo a vivir con ella, a ciudad Mante en compañía de su mencionado novio, pero el día 22 por la noche me la regreso) ya que mi hija NO quiso vivir con su mama en compañía del susodicho novio y en otra ciudad SIN MOTIVO ALGUNO JUSTIFICADO MAS QUE POR ANDAR DE NOVIA, (por cierto hasta perdiendo clases innecesariamente) de manera que desde dicha fecha y hasta la actualidad mis dos menores hijas viven en compañía del suscrito y de mi hermana *****
*****, hogar en el que cuentan con, un hogar limpio, estable, el suscrito con una antigüedad de más de 29 años de trabajo, comen y cenan a sus horas, tienen su ropa y uniformes lavados, planchados y habitando una colonia en donde viven sus compañeros de escuela y contemporáneos de su infancia, así como familiares del suscrito y con ello, tiene una estabilidad que en tan pocos meses fueron INTERRUMPIDOS por una inestabilidad originada por la actora por el simple hecho de que la actora ANDABA DE NOVIA, satisfaciendo sus necesidades pasionales, desobligándose de sus hijos. Cabe hacer la aclaración que, en todos esos momentos que refiero siempre permanecía en compañía de mi



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

menor hijo ***** Y me privaba de convivir con dicho menor y además con la angustia e incertidumbre de que el suscrito NO SABIA donde se encontraba mi hijo y varias ocasiones también mi hija, ya que tengo el temor de que le llegue a pasar algo negativo a mis hijos pues cuando le hablaba por teléfono pidiendo me dijera donde se encontraba para ir a ver a mi hijo, incontables ocasiones me desviada la llamada o simplemente NO me contestaba el teléfono. Los actos violentos que refiere la actora, fueron de parte de la actora ***** pero a mi hija ***** , hechos que sucedieron el día lunes 1 de mayo del año actual, en donde resulto necesario trasladar a mi hija al Seguro Social de esta ciudad para su atención y valoración, siendo el ilícito cometido en contra de mi hija el de violencia familiar, ilícito previsto, tipificado y sancionado por nuestra legislación penal en su artículo 368 Ter, como se justifica con las copias certificadas de la NUC; 58/2017, que se lleva ante la Agencia del Ministerio Publico Del Procedimiento Penal Acusatorio, Unidad de Investigación Xicoténcatl, Tam. Y en la cual consta que a la actora le ha sido notificada de una medida de Protección consagrada en el artículo 137 del CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES consistente en una restricción para que NO se acerque por ningún motivo a mi hija ***** decretada por la representación social en cuestión dada la violencia ejercida sobre mi hija. Además respecto a la actora, se encuentra en estado de salud estable y puede desempeñar cualquier trabajo remunerativo aunado a que hasta donde tengo conocimiento no cuenta con ningún tipo de discapacidad que le impida desempeñar un trabajo remunerativo acorde a su edad, género y posibilidades físicas. *Hechos que considero de suma importancia hacerlos de su formal conocimiento pero el punto es que; desde el día 15 de mayo del año actual me encuentro legalmente divorciado de la actora por una parte, y por otra, de mis tres hijos, ***** Y ***** se encuentran incorporadas a mi domicilio actual desde el día 17 y 22 de marzo del año en curso respectivamente hasta la actualidad, y por tal motivo resulta justo que el porcentaje que se tiene asignado como pensión alimenticia la actora se reduzca al mínimo legal que establece el arábigo 288 primer párrafo de la LEY SUSTANTIVA CIVIL vigente en la entidad, ya que sabido es de explorado de derecho que en los juicios de alimentos debe imperar la proporcionalidad, en inteligencia que cuando se otorgó la pensión y porcentaje provisional mis tres hijos se encontraban con la actora, Y además, la promovente aún se encontraba unida en matrimonio. Cabe hacer la aclaración que respecto a atención medica mis menores hijas ***** cuentan con afiliación ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL con motivo de mi empleo como obrero de la factoría Azucarera de esta ciudad, ingenio Aarón Sáenz Garza de esta ciudad. Por otra parte, y a fin de que sea debidamente corroborado por USTED que mis dos menores hijas se encuentra habitando con el suscrito e incorporadas a mi domicilio, además por tratarse el presente asunto sumario de intereses superiores de menores, es que solicito a USTED sea programada audiencia sobre reglas de convivencia de mis menores hijos ***** , ya que particularmente de mi hijo y de manera frecuente me niega injustificadamente la convivencia para con dicho menor sin motivo alguno. Finalmente, deseo manifestar a USTED C. JUEZ que mi hija ***** se encuentra estudiando su último año de educación media superior en el CBTIS 98 de esta ciudad*

en la especialidad de enfermería, y ***** va ingresar al 4° grado de educación primaria y por lo que respecta a mi hijo *****, este fue sacado y dado de baja sin mi consentimiento por la actora del Jardín de niños JUSTO SIERRA MENDEZ, de esta ciudad e ignoro si concluyo en diverso jardín dicho ciclo preescolar. CAPITULO DE EXCEPCIONES Y DEFENSAS.- LA FALTA DE DERECHO Y FALTA DE PERSONALIDAD de la actora para reclamar en representación de mis hijas ***** Y *****, ya que como anteriormente lo mencioné dichas menores permanecen con el suscrito, la primera desde el día 17 de Marzo y la segunda desde el día 22 de Marzo por la tarde noche ambas del año actual, en mi domicilio de calle Veracruz número 600 de la Colonia San Juan de esta ciudad Xicoténcatl, Tamaulipas, por lo que se encuentran incorporadas a mi domicilio y soy el suscrito quien se hace cargo en el más amplio sentido de la palabra de su custodia y cuidado material. Además, la excepción de PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD en el monto que se asigne de manera definitiva en el presente juicio, ya que la asignación de un porcentaje de un 50 % es un porcentaje elevado para UN ACREEDOR ALIMENTISTA es decir mi menor hijo *****...” anexando al presente diversas documentales...”

-----Por lo que, por auto de fecha (04) Cuatro de Agosto de (2017) Dos Mil Diecisiete, se le tuvo al demandando por interponiendo INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD, ordenándose tramitar la misma en vía incidental, suspendiéndose el presente procedimiento y reservándose su contestación hasta en tanto se resolviera dicho incidente; y en fecha (03) Tres de Octubre de (2017) Dos Mil Diecisiete se resolvió el mismo, declarándose improcedente, ordenándose el levantamiento de la suspensión decretada, por lo que, por auto de fecha (23) Veintitrés de Octubre de (2017) Dos Mil Diecisiete, se le tuvo al demandado por dando contestación en tiempo y forma a la demanda entablada en su contra y por oponiendo excepciones en los términos que refiere, como consta a fojas (42) Cuarenta y Dos, dándose vista a la parte contraria por el término de tres días a fin de que manifestara lo que a sus intereses legales conviniera, sin que lo haya hecho valer y por auto de fecha (06) Seis de Noviembre de (2017) Dos Mil Diecisiete, se concedió a las partes una dilación probatoria, por el término de (20) Veinte días, hábiles comunes a las partes, dividido en dos periodos, los



primeros (10) Diez días para ofrecer y los (10) Diez restantes para desahogar las ofrecidas, según consta en la certificación visible a fojas (46) Cuarenta y Seis, del presente juicio, auto en el que además se ordenó el desahogo de un estudio de campo en materia de Trabajo Social en los domicilios de ambos contendientes, mismos que fueron realizados en forma por la Licenciada MARIA MONSERRAT GONZALEZ ORTIZ, como se desprende a fojas (71) Setenta y Uno a (74) Setenta y Cuatro y (76) Setenta y Seis a (81) Ochenta y Uno, así mismo, se requirió a la actora a fin de que justificara los gastos que realiza por concepto de alimentos de los menores
***** , aunado a ello, que exhibiera una constancia mediante la cual acredite que los dichos menores se encuentran actualmente estudiando y si reciben atención médica de alguna Institución, previniéndosele al demandado para que en el término de (3) Tres días manifieste cuales son sus fuentes de ingreso el monto y la periodicidad en que los percibe, obra en autos a foja (47) Cuarenta y Siete, oficio número 1452 de fecha (06) Seis de Noviembre de (2017) Dos Mil Diecisiete, dirigido a la Presidenta del DIF Municipal de esta ciudad de Xicoténcatl, Tamaulipas, obra además a fojas (48) Cuarenta y Ocho, escrito signado por el Licenciado GERARDO ALVARADO SANTILLANA, con el carácter que tiene reconocido en autos, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante auto de fecha (06) Seis de Noviembre de (2017) Dos Mil Diecisiete, refiriendo textualmente lo siguiente:-----

“... Que, mediante el presente recurso, vengo a darme por legalmente notificado del auto fechado el día 6 de noviembre del año en actual, y en cumplimiento al requerimiento hecho en el mencionado auto, manifiesto a USTED e. JUEZ que los ingresos que tiene mi representado son ÚNICAMENTE los que percibe con motivo del empleo como obrero en la factoría azucarera de esta ciudad, el monto de los mismos es variable dependiendo del periodo de zafra y/o *reparación*, así como la categoría y el trabajo a desempeñar, siendo

estos entre los tres y/o hasta cinco mil pesos, siendo dichos pagos en forma semanal, es decir la periodicidad en que mi representado percibe dicho sueldo, lo anterior a efecto de que se tenga a mi representado por dando cumplimiento al auto de referencia. Finalmente manifiesto a USTED C. JUEZ que los menores ***** Y ***** cuentan con afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, con motivo del empleo que como obrero desempeño mi representado en la mencionada factoría, lo anterior de conformidad a los términos de los artículos 1, 4, 40, 44 Y 45 de la LEY ADJETIVA CIVIL vigente en el entidad...”

-----Lo que así se le tuvo por auto de fecha (22) Veintidós de Noviembre de (2017) Dos Mil Diecisiete, y por escrito presentado en esa misma fecha, compareció la parte demandada ofreciendo las pruebas de su intención, mismas que se desahogaron con el resultado que obra agregado en autos y mediante proveído de fecha (10) Diez de Enero del año en curso, se señaló fecha para el desahogo de la Audiencia Verbal, a fin de que se escuchara el parecer de ambos y se procederá a fijar las reglas para el cuidado, convivencia y custodia de los menores, lo que aconteció en fecha (25) Veinticinco de Enero de (2018) Dos Mil Dieciocho y por auto de fecha (01) Uno de Febrero de la anualidad en curso, se ordenó el dictado de la sentencia, por lo que, se procede al dictado de la misma, al tenor del siguiente:-----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

-----**PRIMERO:-** Este Honorable Órgano Jurisdiccional es competente para el efecto de conocer y resolver el presente Juicio Sumario Civil Sobre Alimentos Definitivos, atento a lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 100 y 101 de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3 Fracción III, inciso b); 41 y 47 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 15 del Código Civil en vigor en el Estado, 172, 173, 182, 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.-----



-----**SEGUNDO:-** La vía elegida por la actora para ejercitar su acción es la correcta dado que en la especie nos encontramos ante un Juicio de alimentos definitivos, cuya tramitación se debe de realizar en la vía sumaria tal como lo prevén los artículos 451 y 470 fracción IX de la Ley Adjetiva Civil en Vigor.-----

---- **TERCERO.-** De acuerdo a los dispuesto por los artículos 277, 281, 286 y 288 del Código Civil en Vigor, el concepto alimentos, comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad y respecto a los menores comprende además los gastos necesarios para la educación básica del acreedor alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión y adecuados a su sexo y circunstancias personales. Se establece la obligación que tienen los padres a dar alimentos a sus hijos. Se señala que dicha obligación se cumple asignando una pensión suficiente al acreedor alimentista o incorporándolo a su familia. Y que estos alimentos deben de ser proporcionales a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad de quien debe recibirlos.-----

-----**CUARTO.-** De autos se desprende que la actora ***** ofreció en su escrito inicial de denuncia el siguiente material probatorio:-----

-----**DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Acta de Matrimonio** entre *****
***** Y *****
*****, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas, inscrita en el Libro (1) Uno, Acta (114) Ciento Catorce, de fecha (20) Veinte de Agosto de (1999) Mil Novecientos Noventa y Nueve; **Acta de Nacimiento** a nombre de *****
expedida por el Oficial del Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas, inscrita en el Libro (1) Uno, Acta (153) Ciento Cincuenta y Tres, de fecha (15) Quince de Mayo de (2000) Dos Mil; **Acta de Nacimiento** a nombre de

*****, expedida por el Oficial del Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas, inscrita en el Libro (1) Uno, Acta (33) Treinta y Tres, de fecha (30) Treinta de Enero del año (2008) Dos Mil Ocho; **Acta de Nacimiento** a nombre de *****, expedida por el Oficial del Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas, inscrita en el Libro (2) Dos, Acta (342) Trescientos Cuarenta y Dos, de fecha (18) Dieciocho de Octubre del año (2012) Dos Mil Doce; **Recibo de comprobante de pago** a nombre del trabajador ***** del periodo de pago (07) Siete de Diciembre al (13) Trece de Diciembre del año (2016) Dos Mil Dieciséis, con número de empleado 11695 de la CIA AZUCARERA DEL RIO GUAYALEJO S.A. DE C.V. Tamaulipas, por la cantidad de \$4,615.24 (CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON 24/100 M.N.); Constancia de Estudios a favor de *****, expedida por la Profesora MARCELA VALDERRÁBANO HERNANDEZ, Responsable de la Dirección de CENDI SNTE MANTE, de fecha (29) Veintinueve de Noviembre de (2017) Dos Mil Diecisiete; documentales a la que se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 325 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, por haber sido expedidas por funcionarios públicos revestidos de fe pública en el ejercicio de sus funciones.-----

----Por su parte, el demandado *****, ofreció las siguientes pruebas de su intención:-----

---- **DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistentes en el actas de nacimiento de SUS
hijos*****



de apellidos ***** y Acta de Divorcio de ***** y la actora *****; documentales a la que se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 325 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, por haber sido expedidas por funcionarios públicos revestidos de fe pública en el ejercicio de sus funciones.----- **CONFESIONAL.-** Prueba a cargo de la parte actora la ciudadana ***** , quien mediante diligencia de fecha (18) Dieciocho de Diciembre de (2017) Dos Mil Diecisiete, compareció en forma personal a absolver el pliego de posiciones que fueron debidamente calificadas por la titular de este H. Tribunal, las cuales consisten en:-----

“...1.- que diga la absolvente si es cierto como lo es que, USTED actualmente cuenta con la asignación de una pensión alimenticia otorgada dentro del expediente relativo a alimentos definitivos 8/2017 para USTED y sus menores hijos ***** consistente en el 50 % del sueldo y demás prestaciones de Ley del C. ***** como obrero del ingenio Aarón Sáenz Garza de esta ciudad.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- si, pero esa pensión yo me quedo con mil pesos por semana y el resto se lo regreso al señor, cuando mucho dejo mil doscientos pesos, depende de la cantidad que reciba.- 2.- que diga la absolvente si es cierto como lo es que, en la actualidad, USTED vive UNICAMENTE en compañía de su menor hijo *****.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- si.- 3.- que diga la absolvente si es cierto como lo es que, USTED actualmente vive sin la compañía de sus menores hijas *****.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- si, pero porque ante la ley yo tengo la custodia pero ellas decidieron quedarse con su papá y pues me dijeron que era un delito llevarmelas a la fuerza, puesto que una de ellas tiene nueve años y la otra diecisiete, ya están en edad de decidir.- 4.- que diga la absolvente si es cierto como lo es que, USTED actualmente cobra la pensión alimenticia otorgada dentro del expediente relativo a alimentos definitivos del expediente 8/2017, juicio promovido por USTED y en representación de sus menores hijos *****.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- si.- 5.- que diga la absolvente si es cierto como lo es que, USTED tiene conocimiento que actualmente se encuentra divorciada legalmente del demandado y deudor alimentista *****.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- si.- 6.- que diga la absolvente si es cierto como lo es que,

USTED actualmente tiene domicilio diverso del que tiene sus menores hijas *****.-
CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- si... ”.-----

----- Otorgándole valor indiciario en términos de los artículos 306, 309, 315, 392, en correlación con el diverso 393 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.-----

-----**TESTIMONIAL.-** Desahogada en fecha (05) Cinco de Diciembre de (2017) Dos Mil Diecisiete, con los resultados visibles en autos, a cargo de los ciudadanos ***** , declarando el primera lo siguiente:-----

“...1. Que diga el testigo, conoce al C. *****?. CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- Si; 2.- Que diga el testigo, de ser afirmativa la respuesta anterior, desde cuando lo conoce? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.-desde hace cuarenta años; 3.-Qué diga el testigo, conoce a la C. *****? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- Si; 4.- Que diga el testigo, de ser afirmativa la respuesta anterior, desde cuando la conoce? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- desde siempre porque vive en la colonia donde yo vivo; 5.- Que diga el testigo, sabe y le consta si existe o existió algún tipo de relación entre ***** y *****? . CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- si eran esposos estaban legalmente casados; 6.- Que diga el testigo, de ser afirmativa la respuesta anterior, que tipo de relación? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- eran esposos; 7- Que diga el testigo, sabe y le consta cual es el estado civil actual de los CC. ***** y *****? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- divorciados; 8.- Que diga el testigo, de ser afirmativa la respuesta anterior, desde cuándo se encuentra en el estado civil actual que refiere? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- desde mayo de este año; 9.-que diga el testigo, de ser afirmativa la respuesta anterior, sabe y le consta que ***** y ***** hayan procrearon hijos? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.-si; 10- Que diga el testigo, de ser afirmativa la respuesta anterior, mencione el nombre del o los hijo.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.-***** y *****;11- Que diga el testigo, de ser afirmativa la respuesta anterior, sabe y le consta en compañía de quien viven actualmente el o los hijos en mención? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- las niñas viven con su papa ***** y el Niño esta con su mama *****; 12.- Que diga el testigo, de ser afirmativa la respuesta anterior, sabe y le consta desde que fecha se encuentran viviendo los hijos en mención en compañía de las personas que indican? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- las Niñas estan como desde Marzo con él, 13.- Que diga el testigo, de ser afirmativa la respuesta anterior, sabe y le consta a que se dedican actualmente los hijos en mención? CALIFICADA DE LEGAL



CONTESTO.- las niñas estan estudiando las dos; 14.- Que diga el testigo, sabe y le consta quien se hace cargo de los gastos de alimentación, vestido, calzado y gastos de educación de las menores *****? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- ***** pues el es el que las tiene; 15.- Que diga el testigo, sabe y le consta quien tiene la custodia y el cuidado de las menores ***** actualmente? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- ***** porque el las tiene estan con él en su casa; 16.- que diga el testigo, sabe y le consta quien tiene la custodia y el cuidado del menor ***** actualmente? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- ***** , pues es la mama y ella se lo llevó; 17.- Que diga el testigo, sabe y le consta que la C. ***** tenga asignada una pensión alimenticia para ella y sus menores hijos ***** y ***** ordenada por Autoridad? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- si; 18.- Que diga el testigo, de ser afirmativa la respuesta anterior, sabe y le consta quien cobra dicha pensión alimenticia? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- *****; 19.- Que diga el testigo, de ser afirmativa la respuesta anterior, sabe y le consta el porcentaje de la pensión alimenticia que tiene asignada la C. ***** *****? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- Yo se que es del 50%; 20- Que diga el testigo, sabe y le consta si la C. ***** tiene domicilio propio.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- pues si tiene su casa esta ahi donde vivo yo , pero ella no vive ahi; 21- Que diga el testigo, sabe y le consta si los menores ***** cuentan con afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social y/o diversa dependencia de salud pública? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- Si, pues Reyber trabaja en el Ingenio; 22.- Que diga el testigo, la razón de su testimonio?.- Me consta porque vivimos enfrente y se los problemas que hubo ahi y me di cuenta y tenemos amistad ellos y yo...”.-----

----- Y la segunda de las testigos declaró lo siguiente:-----

“...1. Que diga el testigo, conoce al C. *****? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- Si; 2.- Que diga el testigo, de ser afirmativa la respuesta anterior, desde cuando lo conoce? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.-desde siempre; 3.-Qué diga el testigo, conoce a la C. *****? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- Si; 4.-Que diga el testigo, de ser afirmativa la respuesta anterior, desde cuando la conoce? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- desde hace mas de 20 años; 5.- Que diga el testigo, sabe y le consta si existe o existió algún tipo de relación entre ***** y *****? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.-si; 6.- Que diga el testigo, de ser afirmativa la respuesta anterior, que tipo de relación? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- estaban casados legalmente; 7- Que diga el testigo, sabe y le consta cual es el estado civil actual de los CC. ***** y *****? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- divorciados; 8.- Que diga el testigo, de ser afirmativa la respuesta anterior, desde cuándo se encuentra en el estado civil actual que refiere? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- desde el mes de mayo

de este año; 9.-que diga el testigo, de ser afirmativa la respuesta anterior, sabe y le consta que ***** y ***** hayan procrearon hijos? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- si; 10- Que diga el testigo, de ser afirmativa la respuesta anterior, mencione el nombre del o los hijo.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.-
*****;11-

Que diga el testigo, de ser afirmativa la respuesta anterior, sabe y le consta en compañía de quien viven actualmente el o los hijos en mención? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- las dos niñas viven con su papa y el niño con su mama *****; 12.- Que diga el testigo, de ser afirmativa la respuesta anterior, sabe y le consta desde que fecha se encuentran viviendo los hijos en mención en compañía de las personas que indican? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- las niña mayor desde el 17 marzo y la Niñas menor cinco o cuatro días después de esta fecha. 13.-Que diga el testigo, de ser afirmativa la respuesta anterior, sabe y le consta a que se dedican actualmente los hijos en mención? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- las niñas están estudiando la mayor esta en el CBTIS tiene excelente promedio y la menor esta en la Primaria de la Colonia Primero de mayo también con excelente promedio y el niño pues su mama lo tiene en un kinder de ciudad Mante, Tamaulipas; 14.- Que diga el testigo, sabe y le consta quien se hace cargo de los gastos de alimentación, vestido, calzado y gastos de educación de las menores *****? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- Reyber González su papa; 15.- Que diga el testigo, sabe y le consta quien tiene la custodia y el cuidado de las menores ***** actualmente?

CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- *****; 16.- que diga el testigo, sabe y le consta quien tiene la custodia y el cuidado del menor ***** actualmente? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- *****; 17.- Que diga el testigo, sabe y le consta que la C. ***** tenga asignada una pensión alimenticia para ella y sus menores hijos ***** y ***** ordenada por Autoridad? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- si; 18.- Que diga el testigo, de ser afirmativa la respuesta anterior, sabe y le consta quien cobra dicha pensión alimenticia? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- *****; 19.- Que diga el testigo, de ser afirmativa la respuesta anterior, sabe y le consta el porcentaje de la pensión alimenticia que tiene asignada la C. *****? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- si; 20- Que diga el testigo, sabe y le consta si la C. ***** tiene domicilio propio.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- si tiene; 21- Que diga el testigo, sabe y le consta si los menores *****

cuenten con afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social y/o diversa dependencia de salud pública? CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- Si, tienen seguro Social por parte de su papa; 22.- Que diga el testigo, la razón de su testimonio?.- porque es mi hermano y vive en casa de mi mama y yo estoy al pendiente de e la alimentación de los niños y su ropa...”.-----



----- Testigos que rindieron la razón de su dicho conforme a lo establecido por el numeral 371 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en consecuencia de lo anterior y en uso de la facultad para apreciar ésta probanza, de conformidad a lo dispuesto por el precepto 409 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 362, 371 y 392 de la Ley Procesal de la materia, se le otorga valor probatorio pleno a dichas declaraciones, toda vez que los testigos presenciaron el acto material sobre el que depusieron, ya que conocen por si mismos los hechos sobre los que declararon y no por inducciones ni referencias de otras personas, por su edad y capacidad tienen el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, por la independencia de su posición, tienen completa imparcialidad, la declaración es clara, precisa, sin dudas ni retinencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales y no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, todo ello como se desprende de las propias declaraciones que ya han quedado precisadas.-----

---- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Que se desprenderá de los hechos admitidos expresa y tácitamente por la contraria y de los demostrados en este Juicio, conforme a las demás pruebas ofrecidas y demostradas, y que favorezcan al oferente de la prueba; probanza a la cual se le otorga valor probatorio de acuerdo a lo estipulado por el artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en virtud de que se desahogó por si misma; -----

---- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se realicen en el presente juicio y en cuanto favorezcan a los intereses del oferente; probanza a la cual se le otorga valor probatorio de acuerdo a lo estipulado por el artículo 411 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado, en virtud de que se desahogó por si misma; -----

---- **DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistentes en: Constancia de Estudios a favor de *****, de fecha (29) Veintinueve de Noviembre de (2017) Dos Mil Diecisiete, expedida por la Profesora ELVIA SILVA TINAJERO, Directora de la Escuela Primaria Venustiano Carranza; Constancia de Estudios a favor de *****, de fecha (29) Veintinueve de Noviembre de (2017) Dos Mil Diecisiete, expedida por el Licenciado SANTIAGO REGINO AQUINO, Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 98; documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 325 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, por haber sido expedidas por funcionarios públicos revestidos de fe pública en el ejercicio de sus funciones.-----

-----Así mismo este Órgano jurisdiccional ordenó desahogar las siguientes probanzas consistentes en:-----

----- **ESTUDIOS SOCIO ECONÓMICOS** realizados a tanto a la parte actora, así como al demandado, estudios que se encuentra visibles a fojas (71) Setenta y Uno a (74) Setenta y Cuatro y (76) Setenta y Seis a (81) Ochenta y Uno, ambos del presente juicio, dictámenes a las que se les otorga valor probatorio, en términos de los artículos 324, 329 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor.-----

-----Así mismo, en fecha (25) Veinticinco de Enero de (2018) Dos Mil Dieciocho, se llevó a cabo una audiencia entre los ciudadanos *****

***** y ***** y *****, en compañía de sus menores hijos de nombres



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

***** , para
escuchar el parecer de ambos, a la forma y términos en que debe llevarse a
cabo las reglas de convivencia en forma provisional, en la cual los menores
manifestaron lo siguiente:-----

“ ... ***** , si quiere
convivir con su mamá aquí en esta Ciudad de Xicoténcatl, porque su
mamá vive en Mante con su pareja de nombre Jorge, que ellas viven
con su papá, Paloma se encuentra estudiando la Primaria en Cuarto
Grado y ***** en el CBTIS, y ***** se encuentra viviendo con su madre
en Ciudad Mante y si quiere convivir con su papa, siendo todo lo que
desean manifestar...”

----- Así mismo, la parte actora y demandado llegaron a un acuerdo en
cuanto a la convivencia de los menores con sus progenitores, se propone
por ambos padres que sea de la siguiente manera:-----

“ el C. ***** , convivirá con su menor hijo ***** , los
fines de semana, pasando a recogerlo a su salida de la Escuela los
viernes para regresarlo el día Domingo a las (18:00) Dieciocho Horas,
convivencia la cual será llevada a cabo en el domicilio del demandado
que se ubica en Calle Veracruz, número 600, colonia San Juan de esta
Ciudad. Así mismo, la menor ***** , convivirá con su madre los
días que ella desee, poniéndose de acuerdo con sus padres para tal
efecto...”

----- Audiencia en la que se le concedió el uso de la voz a la Fiscal Adscrita
la Licenciada CLAUDIA ISELA CASTILLO MENDOZA, en su carácter de
Agente del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral en
Funciones de Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado,
manifestó que:-----

“...Que se de cumplimiento al acuerdo sobre las reglas de convivencia a
seguir, esto para garantizar el aspecto emocional, psicológico, social y
moral y por todo aquello que les sea benéfico para los menores aquí
presentes, como lo establece la misma ley de los derechos de los niños
el de prevalecer el interés superior del menor, entendiendo por esto
todo aquéllo que favorezca al desarrollo físico, psicológico, intelectual,
moral, cultural y social para lograr el pleno y armonioso
desenvolvimiento de su personalidad, siendo todo lo que desea
manifestar...”-----

----- **QUINTO:-** Establece el numeral 273 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, el cual a la letra dice: “...***El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos...***” en correlación con lo establecido por el numeral 113 del citado ordenamiento que a la letra establece “...***Las sentencias deben ser ... sic....Al pronunciarse la sentencia, se estudiarán previamente las excepciones que no destruyan la acción y si alguna de estas se declara procedente, se abstendrán los tribunales de entrar al fondo del negocio, dejando a salvo los derechos del actor. Si dichas excepciones no se declaran procedentes, se decidirá sobre el fondo del negocio, condenando o absolviendo, en todo o en parte, según el resultado de la valuación de las pruebas que haga el juzgador...***” y tomando en cuenta que en el presente juicio fueron interpuestas las siguientes excepciones: **LA EXCEPCIÓN** que hace consistir de **PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD**, consistente en el monto que se asigne de manera definitiva en el presente juicio, ya que la asignación de un porcentaje de un 50 % es un porcentaje elevado para UN ACREEDOR ALIMENTISTA es decir mi menor hijo *****; por lo que, analizada dicha excepción en autos queda acreditado que la actora ***** , cuenta con la custodia del menor ***** , lo que se acredita con el Estudio Socioeconómico practicado en el domicilio de la actora, en el cual la actora ***** , manifestó bajo protesta de decir verdad que trabaja y que habita el domicilio con el menor ***** , refiriendo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

que cuenta con un ingreso de \$600.00 (Seiscientos Pesos 00/100 M.N.) semanales, rectificándose lo mismo con las Reglas de Convivencia realizadas en fecha (25) Veinticinco de Enero del año en curso, probanzas a las que se les otorga valor probatorio pleno, como ha quedado detallado en líneas que anteceden, por lo que, en los anteriores términos se declara procedente la excepción planteada por la parte demandada.-----

----**SEXTO.-** Una vez resueltas las excepciones planteadas por la parte demandada, sin que la misma destruya la acción principal, se procede al estudio de fondo de la acción interpuesta por la actora y al efecto dispone el numeral 277 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor lo siguiente: ***“...Los alimentos comprenden... La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto...”***; en correlación con el diverso 288 del mismo ordenamiento legal invocado mismo que a la letra dice: ***“... Para los efectos de fijar el porcentaje relativo a los alimentos, el Juez ordenará considerar dentro del sueldo o salario del deudor alimentario, las prestaciones ordinarias o extraordinarias que reciba, como son: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto los viáticos y gastos de representación...Cuando los acreedores alimentarios alcancen su mayoría de edad y se encuentren realizando estudios, conservarán el derecho a recibirlos...”*** y es de explorado derecho que para la procedencia de la acción alimenticia deben acreditarse los siguientes elementos: a).- El título en cuya virtud se solicitan; b).- La posibilidad del deudor alimentista y, c).- La necesidad del acreedor alimentista.-----

----- **EL PRIMERO DE LOS ELEMENTOS QUE SE ESTUDIA.**- Se encuentra plena y debidamente justificado con las Documentales Publicas consistentes en las Actas de Nacimientos, visibles a fojas (6) Seis a (8) Ocho, del presente juicio, con las cuales se comprueba que los acreedores alimentistas son hijos del deudor alimentista, por lo que se acredita el título en virtud del cual se solicitan los alimentos, justificándose el parentesco entre actor y demandado.-----

----- **EL SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS**, relativo a la posibilidad económica del demandado ***** , se corrobora con las documentales Públicas, consistentes en: oficio 169, de fecha (25) Veinticinco de Enero de (2017) Dos Mil Diecisiete, dirigido al Gerente o Representante Legal del Ingenio Aarón Sáenz Garza, propiedad de la Compañía Azucarera del Río Guayalejo S. A. de C. V, a fin de que realizara la retención provisional del **50% (CINCUENTA POR CIENTO)** del sueldo y demás prestaciones que percibe como empleado del Ingenio Aarón Sáenz Garza, propiedad de la Compañía Azucarera del Río Guayalejo S. A. de C. V, descuento que se decretó a favor de la C. ***** , por si y en representación de sus menores ***** , lo cual se encuentra corroborado con el recibo de comprobante de pago a nombre del trabajador ***** , del periodo de pago (07) Siete de Diciembre al (13) Trece de Diciembre del año (2016) Dos Mil Dieciséis, con número de empleado 11695 de la CIA AZUCARERA DEL RIO GUAYALEJO S.A. DE C.V. Tamaulipas, por la cantidad de \$4,615.24 (CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON 24/100 M.N.); visibles a fojas (9) Nueve y (14) Catorce del presente juicio; documentales de las que se desprende que el demandado ***** , obtiene ingresos de la Compañía Azucarera



del Río Guayalejo S. A. De C. V., acreditándose así la solvencia económica por parte del demandado y la posibilidad de dar alimentos a los menores como una obligación irrenunciable de su parte, de igual forma la demandada con el Estudio Socioeconómico en el cual manifiesta que es Empleada y que cuenta con un ingreso de \$600.00 (Seiscientos Pesos 00/100 M.N.) semanales.-----

----- **EL TERCERO DE LOS ELEMENTOS DE LA ACCIÓN**, relativo a la necesidad de los acreedores alimentistas
***** , se encuentra debidamente acreditada con las Documentales Públicas consistentes en las constancias de estudios a nombre de los menores, mismas que se encuentran visibles a fojas (73) Setenta y Tres, (80) Ochenta y (81) Ochenta y Uno del presente juicio, y con los atestos vertidos debidamente valorados.-----

----- **SÉPTIMO.**-Ante tales consideraciones apuntadas en antecedentes y en virtud de que en autos quedó acreditado que el menor
***** , se encuentra bajo la guarda y custodia de su progenitora y que las menores
***** , están bajo el cuidado del demandado, por lo que, en concepto del que esto juzga y toda vez que la proporcionalidad de los alimentos es la que debe existir entre las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor; en tal circunstancia y términos del precepto 281 del Código Civil en Vigor, los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, ya que, si bien la posibilidad del deudor alimentista depende del monto de su salario o ingresos, o el valor de sus bienes, los que han de ser bastantes para cubrir la pensión alimenticia que le corresponde, también debe atenderse a sus propias necesidades,

sobre todo cuando aquél se encuentra separado de uno de sus tres acreedores alimentarios, ya las necesidades de los alimentistas han de establecerse atendiendo de manera preferente a los conceptos que se comprenden bajo la palabra alimentos, en los términos dispuestos en los artículos 288 y 289 del referido Código Civil; en consecuencia y tomando en cuenta lo establecido en la siguiente tesis Jurisprudencial que a la letra dice:-

“...ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSIÓN. Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues aquélla debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO DIRECTO 176/89. 13 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 192/98. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara. Amparo directo 282/2000. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez. Amparo directo 587/2001. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 448/2010. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna...”

----- En consecuencia y toda vez que la proporcionalidad de los alimentos es la que debe existir entre las posibilidades del deudor y las necesidades



del acreedor; y toda vez que el juzgador debe velar siempre por el interés superior del menor, pero éllo no impide adecuar las necesidades alimentarias a la posibilidad de quién o quiénes deben satisfacerlas, pues en el otro extremo se encuentran los derechos del deudor alimentario, los cuales, aunque ciertamente están por debajo de los que corresponden a los infantes, no por ello la facultad del juzgador puede ser arbitraria o desmedida bajo la justificación del interés superior del menor. En ese sentido, el juzgador debe procurar que las obligaciones que impone a las partes a través de sus decisiones no resulten ostensiblemente desmedidas en perjuicio no sólo del deudor alimentario sino, inclusive, del propio menor, pues en el supuesto de que la carga alimentaria fuere superior a la capacidad económica del deudor, podría generar que a la postre no estuviera en aptitud de solventar esa carga económica, o bien, que ante lo desmedido de ésta, aquél no pudiera satisfacer las necesidades mínimas para su propia subsistencia, por lo que, en términos de los artículos 268, 269, 272, 273, 277, 281, 286, 288 y 291 del Código Civil en Vigor, los cuales establecen el parentesco de los acreedores ***** , como hijos, para con el demandado ***** , por lo que, la posibilidad del deudor alimentista depende del monto de su salario o ingresos, o el valor de sus bienes, los que han de ser bastantes para cubrir la pensión alimenticia que le corresponde, empero también deben atenderse a sus propias necesidades, pues las necesidades de los alimentistas han de establecerse atendiendo de manera integral, es decir, donde se otorguen los conceptos que se comprenden bajo la palabra alimentos, en los términos dispuestos en el artículo 288 del referido Código Civil en Vigor, pero de manera proporcional, por lo que, bajo esta tesitura y en virtud de haberse acreditado en autos por parte del demandado ***** , quedando acreditada la

solvencia económica de la actora, por lo que, en igual proporción deberá contribuir a los gastos de los menores citados, en consecuencia de lo anterior, **SE DECLARA PARCIALMENTE PROCEDENTE** el presente **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS**, promovido por *****, en representación de sus menores hijos ***** , en contra de ***** , toda vez, que en autos se acreditó el lazo que los une al demandado ***** , teniéndose por acreditado el derecho que tienen de pedir alimentos al demandado, máxime que los menores gozan de la presunción de necesitar alimentos dado que por su edad no tienen ingresos propios ni la capacidad suficiente para proporcionárselos por sí mismos; como así quedó demostrado en autos; quedando además acreditada la solvencia económica de los contendientes, así como, que el menor ***** , se encuentra bajo la guarda y custodia de su progenitora y que las menores ***** , están bajo el cuidado del demandado, por lo cual, se condena al C. ***** , al pago de una Pensión Alimenticia Definitiva, consistente en el **20% (VEINTE POR CIENTO)** de las prestaciones que perciba el demandado ***** , como empleado de la Compañía Azucarera del Río Guayalejo S. A. de C. V. Ingenio Aarón Sáenz Garza, porcentaje que deberá de ser entregado a la precitada actora ***** , en representación del menor ***** , no así de ***** , en virtud, de que las mismas se encuentran bajo la guarda y custodia del aludido demandado como quedó acreditado en líneas que anteceden, por lo que, remítase



atento Oficio al Representante Legal de la Compañía Azucarera del Río Guayalejo S. A. de C. V. Ingenio Aarón Sáenz Garza, a fin de que proceda a realizar el descuento ordenado anteriormente, descuento que deberá realizarse como lo establece el numeral 288 Segundo Párrafo del Código Civil en vigor, mismo que a la letra dice: “... **Para los efectos de fijar el porcentaje relativo a los alimentos, el Juez ordenará considerar dentro del sueldo o salario del deudor alimentario, las prestaciones ordinarias o extraordinarias que reciba, como son: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto los viáticos y gastos de representación...**” y hecho que sea lo anterior, deberá de ponerlo a disposición de la parte actora ***** , en representación del menor ***** , en la inteligencia, de que, se deja sin efecto el descuento provisional del **50% (CINCUENTA POR CIENTO)**, de las prestaciones que percibe el demandado ***** , decretado en el presente procedimiento a favor de la C. ***** , por si y en representación de sus menores ***** , quedando en su lugar el porcentaje del **20% (VEINTE POR CIENTO)** de manera definitiva.-----

---- **OCTAVO.-** No se hace especial condena en cuanto al pago de los gastos y costas, erogados en esta Primera Instancia, debiendo de sufragar las partes las que hubiesen erogado.-----

-----En mérito de lo expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 40, 63, 68,105 Fracción III, 109, 111, al 115, 286, 470, 472 y 473 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, en

relación con los diversos 277, 278, 279, 286, 288, 291 y 298 del Código civil en vigor, resulta procedente resolverse y se:-----

-----**R E S U E L V E** -----

-----**PRIMERO.-** El actor acreditó en forma debida su acción y el demandado acreditó lo excepcionado, en consecuencia;-----

-----**SEGUNDO.-** Se declara parcialmente procedente el **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS**, promovido por *****, en contra de *****, en vista de las consideraciones apuntadas en el cuerpo del presente fallo.-----

----- **TERCERO-** Se condena al demandado ***** al pago de una pensión alimenticia definitiva, a favor de *****, en representación del menor *****, no así de *****, en virtud, de que, las mismas se encuentran bajo la guarda y custodia del aludido demandado como quedó acreditado en autos, porcentaje que consiste en el **20% (VEINTE POR CIENTO)** de las prestaciones que perciba el demandado ***** como empleado de la Compañía Azucarera del Río Guayalejo S. A. de C. V. Ingenio Aarón Sáenz Garza, porcentaje que deberá de ser entregado a la precitada actora *****, en representación del menor

*****.-----

----**CUARTO.-** Remítase atento Oficio al Representante Legal de la Compañía Azucarera del Río Guayalejo S. A. de C. V. Ingenio Aarón Sáenz Garza, a fin de que proceda a realizar el descuento ordenado anteriormente, descuento que deberá realizarse como lo establece el numeral 288



Segundo Párrafo del Código Civil en vigor, mismo que a la letra dice:

“...Para los efectos de fijar el porcentaje relativo a los alimentos, el Juez ordenará considerar dentro del sueldo o salario del deudor alimentario, las prestaciones ordinarias o extraordinarias que reciba, como son: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto los viáticos y gastos de representación...” y hecho que sea lo anterior, deberá de ponerlo a disposición de la parte actora la C. ***** , en representación del menor ***** ,

-----**QUINTO.**-Se deja sin efecto el descuento del **50% (CINCUENTA POR CIENTO)** por ciento sobre el salario y demás prestaciones que percibe el demandado ***** decretado como medida provisional dentro del presente Juicio en favor de la C. ***** , por si y en representación de SUS menores ***** , en contra de ***** , quedando en su lugar el porcentaje del **20% (VEINTE POR CIENTO)** decretado de manera definitiva.-----

---- **SEXTO.**- No se hace especial condena en cuanto al pago de los gastos y costas, erogados en esta Primera Instancia, debiendo de sufragar las partes las que hubiesen erogado.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**- Así lo acordó y firma el Licenciado **WALTER DE LA GARZA HERNANDEZ**, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el

Licenciado **JESUS ERASMO CORDOVA SOSA**, Secretario de Acuerdos
Civil, quien da fe de lo actuado.- **DOY FE.**-----

Juez Mixto de Primera Instancia
del Octavo Distrito Judicial en el Estado

Secretario de Acuerdos

LIC. WALTER DE LA GARZA HERNANDEZ LIC. JESUS ERASMO CORDOVA SOSA

---- En la misma fecha se publicó en lista.- **CONSTE.**-----

L`WGH / L`JCS / MHR

*El Licenciado(a) JESUS ERASMO CORDOVA SOSA, Secretario
Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO, hago constar y certifico que este
documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de
la resolución) dictada el (JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2018) por el JUEZ,
constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de
conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y
XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas,
y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de
clasificación y desclasificación de la información, así como para la
elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes,
el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos
generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se
considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por
actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.